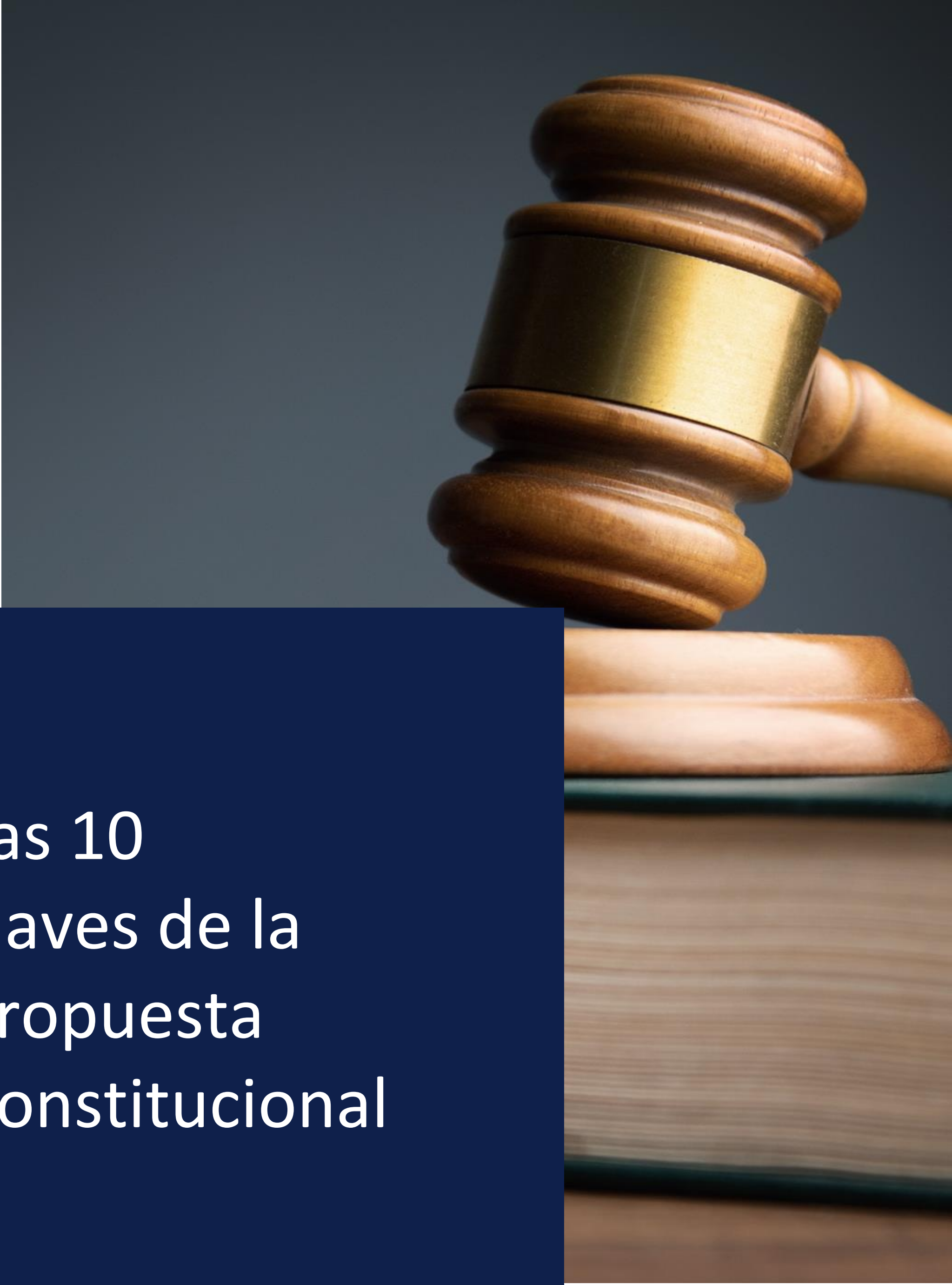


LYD

LIBERTAD Y DESARROLLO



Las 10 claves de la Propuesta Constitucional

Contenido

01. Sistema político	<u>03</u>
02. Seguridad	<u>06</u>
03. Progreso económico	<u>09</u>
04. Derechos sociales y libertad de elección	<u>12</u>
05. Educación	<u>15</u>
06. Modernización del Estado	<u>18</u>
07. Descentralización	<u>21</u>
08. Medio ambiente	<u>25</u>
09. Mujer	<u>28</u>
10. Poder Judicial	<u>31</u>

01 Sistema Político



Cambiar las reglas en virtud de las cuales los actores políticos incumbentes han sido electos nunca ha sido ni será fácil. En ese sentido, la propuesta de nueva Constitución ofrece una oportunidad inédita de modificar aspectos estructurales de nuestro sistema político y electoral, pues, dados los intereses involucrados, difícilmente una reforma de este tipo pueda darse en el Congreso.

¿Qué innovaciones introduce la propuesta de nueva Constitución?

A. Para disminuir la fragmentación:

1. **Reduce la magnitud de los distritos electorales, de tal forma que en cada distrito se pueda elegir entre 2 y 6 diputados** (Artículo 56.3).

- De acuerdo a la propuesta, la Cámara de Diputados estará compuesta por miembros elegidos en distritos plurinominales. En cada uno de estos distritos se elegirán entre dos y seis escaños, de acuerdo con un sistema previamente establecido por la ley electoral.

2. **Mandato al SERVEL para elaborar una propuesta de demarcación de distritos.**

- En el plazo de 18 meses contado desde la entrada en vigencia de la nueva Constitución, el Consejo Directivo del SERVEL deberá elaborar una propuesta de demarcación de distritos sobre la base de criterios objetivos: densidad poblacional, igualdad de voto y respeto a la división política-administrativa del país.

Esta propuesta será sometida a consideración del Congreso Nacional. (Vigésimo novena disposición transitoria).

3. **Disminuye el número de diputados de 155 a 138.**

- La propuesta de demarcación de distritos que deba efectuar el SERVEL deberá considerar que la Cámara de Diputadas y Diputados sea integrada por un total de 138 diputados (Trigésima Disposición Transitoria).

4. **Umbral del 5% para acceder a escaños en la Cámara de Diputados.**

- Sólo los partidos políticos que alcancen, al menos, el 5% de los votos válidamente emitidos a nivel nacional, en la elección de la Cámara de Diputados respectiva, tendrán derecho a participar en la atribución de escaños en dicha Cámara, salvo que el partido sume como mínimo 8 parlamentarios en el Congreso Nacional. Los votos obtenidos por los partidos que no obtengan escaños según las reglas señaladas, se asignarán a los partidos del pacto que sí cumplan con los requisitos, de manera proporcional al número de votos obtenidos en el respectivo distrito. (Artículo 56.4)

5. **Requisitos más estrictos para el financiamiento de los partidos.**

- A partir de la elección de diputados del 2025 y en lo sucesivo, el reembolso de recursos públicos que proceda a los candidatos de partidos

Sistema Político

y aquellos independientes que vayan en pacto o subpacto con ellos, procederá sólo si tales partidos políticos hubieren obtenido al menos el 1% de los votos válidamente emitidos a nivel nacional en la elección de diputados respectiva. (Vigésimo séptima disposición transitoria).

6. No será procedente la declaración de las listas conformadas solamente por candidatos independientes. (Artículo 56.1) .

7. Cesará en sus funciones el parlamentario que renuncie al partido político que hubiera declarado su candidatura (Artículo 69.10).

B. Para revitalizar nuestra democracia representativa:

1. Iniciativas ciudadanas de ley (artículo 46).

- Se eliminó la iniciativa derogatoria de ley, quedando las iniciativas ciudadanas de ley circunscritas a la proposición de normas para su posterior debate en sede legislativa, con resguardos tanto de fondo (i.e. no puede tratarse de materias de iniciativa exclusiva presidencial ni de reforma a la Constitución) como de forma (i.e. requiere la firma de cien personas y el apoyo de entre un 4 y un 6% del último padrón electoral).

2. Mecanismos de participación en el proceso de formación de la ley (artículo 47).

3. Foros de deliberación ciudadana (artículo 48).

4. Plebiscitos regionales y municipales (artículo 49).

5. Consultas sobre prioridades presupuestarias regionales y municipales (artículo 50).

C. Para equilibrar -y fortalecer- la relación entre el Ejecutivo y el Legislativo:

1. Creación de una Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas e Impacto Regulatorio, con el objeto de potenciar la capacidad técnica del Congreso (artículo 64).

2. Posibilidad de que los proyectos de ley presentados por el Presidente sean suscritos por parlamentarios (artículo 76.2).

3. Formalización del trabajo prelegislativo del Ejecutivo, institucionalizando su negociación previa con los parlamentarios (artículo 76.3).

- El Presidente de la República podrá someter a consideración de las respectivas comisiones de ambas Cámaras las ideas matrices de un mensaje que aún no haya ingresado a tramitación. Las comisiones elaborarán un informe conjunto que deberá realizar recomendaciones dentro de 60 días y tras un período de audiencias públicas.

01

Sistema Político

4. Determinación conjunta del plazo de urgencias legislativas y sanciones efectivas por su incumplimiento (artículo 87).

El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia de un proyecto. La determinación del plazo corresponderá hacerla, a propuesta del Presidente de la República, a la Cámara en la que se encuentre radicado el proyecto de ley. No obstante, cualquiera de las Cámaras podrá acordar que el plazo de urgencia quede suspendido mientras en la comisión respectiva haya dos o más proyectos con urgencia.

02

Seguridad



Frente a la crisis en materia de seguridad que atraviesa el país, la propuesta de nueva Constitución ofrece bases institucionales firmes, que serán capaces de orientar la acción estatal y las políticas públicas futuras en aras de alcanzar la anhelada paz y convivencia armónica nacional.

¿Cómo lo hace?

1° Refuerza el deber del Estado de resguardar la seguridad de la población, tarea que le corresponde al detentar el monopolio del uso de la fuerza.

- En los Fundamentos del Orden Constitucional, capítulo primero de la iniciativa, se establece el deber del Estado de resguardar la seguridad de la población, promover la integración armónica y solidaria de sus habitantes y su participación en la vida nacional, junto con la obligación fundamental del Estado y la comunidad política de trabajar por la paz social, suponiendo el orden constitucional el uso de métodos pacíficos de acción política (Art. 9).

2° Empodera a las personas, reconociendo su derecho a vivir en un entorno seguro.

- Se incorporar como un derecho de las personas el vivir en un entorno seguro. En virtud de este derecho será deber del Estado garantizar una protección efectiva de las personas contra la delincuencia, especialmente contra el terrorismo

y la violencia criminal organizada (Art. 16.20).

- Este derecho se encuentra amparado por la acción de protección (Art. 26.1).

3° Protege especialmente a las víctimas con la creación de una nueva entidad destinada a hacer efectivo su derecho a contar con una defensa jurídica gratuita.

- En el derecho de acceso a la justicia se mandata a la ley señalar los casos y formas en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuita, especialmente tratándose de casos de terrorismo, narcotráfico, corrupción, crimen organizado y trata de personas. Para cumplir con esta obligación, el Estado contará con una Defensoría de las Víctimas (Art. 16.6 letra c).
- La Defensoría de las Víctimas será parte del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia. Tendrá por objeto procurar que las personas naturales víctimas de delito sean debidamente asistidas, tanto respecto a la debida representación jurídica como en asesoría y acompañamiento psicológico y social (Capítulo XI).

4° Fortalece a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad a fin de que puedan ejercer sus funciones de defensa nacional y seguridad pública en forma efectiva y sin temor.

Seguridad

- La propuesta constitucional destina dos capítulos separados para regular la Defensa Nacional (Capítulo VI) y la Seguridad Pública (Capítulo VII).
 - Se entrega al Estado el monopolio del uso de la fuerza y se encarga a la ley determinar el marco para ello. También la ley determinará conductas o circunstancias para eximir de responsabilidad penal en el uso racional de la fuerza -para la protección de las personas y sus bienes e impedir la comisión de un delito- (Art. 122 y 123).
 - Se sujeta la actuación de estas instituciones a controles de probidad y transparencia, así como al control y fiscalización de la Contraloría General de la República (Art. 125).
 - Se reconoce la colaboración de las FFAA en situaciones de emergencia y catástrofes naturales, en el resguardo de las fronteras del país y en la cooperación internacional en operaciones de paz según el derecho internacional (Art. 114.2), en la protección de la infraestructura crítica (Art. 100 letra r) y en los estados de excepción constitucional (Art. 30 y siguientes).
- 5° Enfrenta al terrorismo y la violencia criminal organizada.**
- Se declara que el terrorismo, en cualquiera de sus formas, es contrario a los derechos humanos y a la seguridad de la Nación (Art. 15.1).
 - Las agrupaciones a los que pertenecen los autores de hechos calificados como conducta terrorista serían declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional a solicitud de la víctima o cualquier otra persona (Art. 15.4).
 - Aumentan los costos a los responsables de estos delitos: no podrán ser beneficiarios de indulto alguno (Art. 15.2); pierden la calidad de ciudadano (Art. 20.1 letra c); estarán inhabilitados de manera perpetua -y no sólo por 15 años - para desempeñar actividades que hacen proclives la difusión de sus ideas, listadas en el texto constitucional, entre otras, ejercer funciones o cargos públicos sean o no de elección popular, sin perjuicio que podrán solicitar su rehabilitación al Senado (Art. 15.2).
 - Se da un reconocimiento especial a las víctimas de terrorismo, teniendo derecho a ser indemnizadas por el Estado por todo daño sufrido con ocasión de estos hechos, recayendo en los tribunales civiles la determinación de la indemnización (Art. 15.5).
 - Se permite declarar estado de sitio en caso de acto terrorista (Art. 31.1).
 - Se crea una Fiscalía Supraterritorial con competencia a nivel nacional, a la cual le corresponderá el ejercicio de las funciones y atribuciones del Ministerio Público en los delitos de crimen organizado y de alta complejidad (Art. 183).

02

Seguridad

6° Pone el foco en medidas de prevención concretas.

- Se incluyen disposiciones destinadas a poner freno a la migración irregular: se mandata a la ley establecer procedimientos de egreso o expulsión en el menor tiempo posible a quienes ingresen en forma clandestina o por pasos no habilitados, así como a aquéllos que hayan cumplido en Chile una pena de presidio efectivo por crímenes o simples delitos (Art. 16.4 letra b); la ley establecerá sanciones a quienes financien o ejecuten con ánimo de lucro el ingreso ilegal de personas al territorio de la República (Art. 16.4 letra b); los perpetradores de trata de personas pierden la calidad de ciudadanos (Art. 20.1 letra c); en una disposición transitoria se mandata al Presidente de la República ingresar a tramitación un proyecto de ley para crear una Policía Fronteriza encargada del control, patrullaje y resguardo de las fronteras terrestres nacionales (Trigésima sexta).
- Para frenar la corrupción se encarga a una agencia nacional contra la corrupción promover acciones de prevención en materias de probidad, integridad pública, transparencia y rendición de cuentas (Art. 8.6).
- En materia escolar se encarga especialmente a las autoridades de las instituciones de todo nivel educacional adoptar medidas para prevenir o sancionar actos que afecten gravemente el orden o la convivencia, debiendo la ley contemplar facultades y atribuciones necesarias para ejercer este deber, así como establecer responsabilidades por su incumplimiento (Art. 16.24 letra d).
- Consideración de mecanismos alternativos de resolución de conflictos en el derecho de acceso a la justicia (Art. 16.6).

03

Progreso Económico



La propuesta de nueva Constitución conserva las bases que han sido esenciales para el progreso económico, al tiempo que introduce innovaciones que se ajustan a los tiempos.

¿Cuáles son éstas?

1° Derecho de propiedad robusto (Artículo 16.35).

Su regulación se mantiene prácticamente en los mismos términos de la Constitución vigente. Así, se reconoce el derecho de propiedad sobre toda clase de bienes corporales e incorporeales; se establece que sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella, y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social; y que nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad sino en virtud de ley que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador, pudiendo el expropiado reclamar de la legalidad del acto expropiatorio y teniendo derecho a la indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por tribunales. A falta de acuerdo, la indemnización deberá ser pagada en dinero efectivo al contado.

2° Estatuto minero y de las aguas (Artículo 16.35 letras d) a i)).

Respecto al estatuto minero, se conserva

prácticamente en los mismos términos de la Constitución actual. En este punto, corresponderá a la ley determinar qué sustancias son concesibles, concesiones que se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que será de *quórum calificado*. Sobre las aguas, se consagra que éstas son bienes nacionales de uso público, sin perjuicio de que sobre ellas podrán constituirse o reconocerse derechos de aprovechamiento, los que confieren a su titular la facultad de usar y gozar de ellas, y la de disponer, transmitir y transferir dichos derechos. De esta forma, el derecho de propiedad sobre las concesiones mineras y los derechos de aprovechamiento de aguas se encuentra garantizado, lo que contribuye a otorgar un marco de certeza jurídica para actividades económicas que han sido claves en la creación de empleos y en la contribución al PIB del país.

3° Derecho de propiedad intelectual e industrial (Artículo 16.36).

Se consagra el derecho de autor sobre sus obras y de la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, diseños industriales, etc., al cual le será aplicable todo lo dispuesto en relación al derecho de propiedad. Ello es clave para promover la innovación.

Progreso Económico

4° Libertad para emprender (Artículo 16.32).

Se reconoce el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la salud pública, orden público o seguridad de la Nación, respetando las normas legales que la regulen. Una ley de quórum calificado podrá autorizar al Estado y sus organismos a desarrollar actividades empresariales, sin perjuicio de las excepciones justificadas en la ley. Se establece también que es deber del Estado promover y defender la libre competencia; así como el emprendimiento y la innovación en las actividades productivas, considerando la protección del medio ambiente, sustentabilidad y desarrollo.

5° Igual repartición de los tributos (Artículo 16.31).

Se consagra la igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión que fije la ley y que la ley no podrá establecer tributos desproporcionados, de alcance confiscatorio, injustos o retroactivos. Como innovación, se establece que los gastos objetivamente necesarios para la vida, cuidado o desarrollo de la persona y su familia serán deducibles para la determinación de los tributos; y que el Estado deberá compensar las cargas públicas discriminatorias, desproporcionadas o de alcance retroactivo, ordenando a la ley a disponer un procedimiento para ello.

6° Trabajo y libertad sindical (Artículos 16.26 y 16.27).

Se consagra el derecho al trabajo decente, a su libre elección y libre contratación, debiendo la ley promover la conciliación de la vida laboral y familiar; y proscribiendo la discriminación arbitraria en materia de retribución por trabajo de igual valor y con el mismo empleador, especialmente entre hombres y mujeres. Por su parte, y en cuanto a la libertad sindical, ésta comprendería el derecho a la sindicalización y a la huelga dentro del marco de la negociación colectiva. No podrán declararse en huelga los funcionarios públicos ni quienes trabajen en empresas que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, o a la economía o seguridad del país.

7° Autonomía del Banco Central (Artículos 198 a 205).

Se resguarda la autonomía del Banco Central, cuya misión será velar por la estabilidad de los precios y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos. En resguardo del cumplimiento de sus objetivos, podrá considerar también los efectos de la política monetaria en la actividad económica y el empleo. Cabe señalar también que se elevan a nivel constitucional normas contenidas hoy en la LOC del Banco Central relativas a la composición, nombramiento y causales de remoción de los integrantes de su Consejo.

03

Progreso Económico

8° Iniciativa exclusiva presidencial en materia de gasto (artículo 78).

Se conserva la iniciativa exclusiva del Presidente de la República para impulsar la legislación en aquellas materias que irrogan gasto fiscal y en otras (tributos, creación de servicios públicos, fijación de remuneraciones del sector público, seguridad social, etc.), facultando al Tribunal Constitucional a pronunciarse sobre si una moción o indicación es de iniciativa exclusiva presidencial (artículo 173 letra d). Esta herramienta, que proviene de la Constitución de 1925 y cuyo catálogo de materias se ha ido ampliando por gobiernos de distinto signo político, ha sido esencial para el correcto manejo de las finanzas públicas.

9° Protección del medio ambiente, sustentabilidad y desarrollo (Artículos 206 a 213).

Se incorpora un capítulo específico sobre esta materia, estableciéndose expresamente que la sustentabilidad supone que el desarrollo económico requiere el mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas de conservación y protección del medio ambiente, a fin de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras. Además, se señala que el Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental (que serán de carácter técnico) y cuyas actuaciones serán objetivas y sus decisiones, fundadas.

Por su parte, se consagra el derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, que permita la sustentabilidad y desarrollo, pudiendo la ley establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente (artículo 16.21). Vale la pena destacar el enfoque con el que se trata la protección del medio ambiente en la propuesta de nueva Constitución, pues se busca conciliar esta protección con la sustentabilidad y desarrollo.

Todas estas disposiciones, entre otras, contribuyen a otorgar un marco de estabilidad y promover la senda del crecimiento.

04

Derechos sociales y libertad de elección



La extensa incorporación de derechos sociales a nivel constitucional no se traduce en un mayor acceso a servicios sociales por parte de la población, sino que esto depende de buenas políticas públicas[1]. Lo que corresponde a la Constitución, en cambio, es establecer directrices adecuadas para que legislador pueda ir definiendo en cada época la mejor manera de contribuir al bien común, resguardando siempre la libertad y responsabilidad de las personas de satisfacer sus propias necesidades. La propuesta constitucional lo hace en forma adecuada, logrando un buen equilibrio entre la necesaria acción estatal y la importante iniciativa privada en materia social.

¿Cómo lo hace?

1° Refuerza el deber Estado, estableciendo mandatos claros para la realización de los derechos sociales.

- El Estado de Chile se define como **social y democrático de derecho**, que reconoce derechos y libertades fundamentales, deberes constitucionales, y promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas (Art.1.3).
- Se introducen **directrices generales al Estado respecto a las medidas que deberá adoptar para realizar los derechos sociales**: a) El desarrollo progresivo para lograr su efectividad; b) El aseguramiento de un nivel adecuado de protección para cada derecho; c) La no

discriminación o diferenciación arbitraria; d) La remoción de obstáculos para asegurar su satisfacción; e) El empleo del máximo de recursos disponibles, con responsabilidad fiscal; f) La satisfacción a través de instituciones estatales y privadas, según corresponda (Art. 24).

- Se extiende la **acción de protección para exigir los derechos sociales**, en concreto, las prestaciones sociales regladas expresamente en la ley (Art. 26.2).
- Respecto de cada derecho social se dan encargos específicos al Estado:

a) Derecho a la protección de la salud integral:

(1) proteger el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención, protección, recuperación, cuidado de la salud y rehabilitación de las personas; (2) coordinar y controlar dichas acciones, por su función de rectoría; (3) garantizar la ejecución de las acciones de salud, como deber preferente; (4) sostener y coordinar una red de establecimientos de salud; y (5) fomentar la actividad física y deportiva (Art. 16.22).

b) Derecho a la educación: (1) fortalecer la educación en todos su niveles y fomentar su mejoramiento continuo, ejerciendo labores de promoción, regulación y supervigilancia, como deber ineludible; (2) promover la educación parvularia, financiar y coordinar un sistema gratuito a partir del nivel sala cuna menor; (3) financiar y coordinar un sistema gratuito para la

Derechos sociales y libertad de elección

educación básica y media; (4) garantizar el financiamiento de personas con necesidades educativas especiales; (5) sostener y coordinar una red pluralista de establecimientos de educación de calidad en todos los niveles de enseñanza; (6) proveer educación pública, pluralista y de calidad, a través de establecimientos propios en todos los niveles; (7) promover el desarrollo profesional y respeto de los docentes y asistentes de la educación; (8) garantizar la continuidad del servicio educativo en sus establecimientos educacionales, (9) promover la diversidad de proyectos educativos a nivel local y regional, y (10) fomentar la formación cívica, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación (Art. 16.23 y 16.24).

c) Derecho a la seguridad social: (1) garantizar el acceso a prestaciones básicas y uniformes para resguardar a las personas de ciertas contingencias[2]; y (2) regular y supervigilar el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social (Art. 16.28).

d) Derecho a la vivienda adecuada: (1) promover acciones tendientes a la satisfacción progresiva de este derecho, con preferencia de acceso a la

vivienda propia; y (2) adoptar medidas orientadas a un acceso equitativo a servicios básicos, bienes y espacios públicos, una movilidad segura y sustentable, conectividad y seguridad vial (Art. 16.29).

e) Derecho al acceso al agua y al saneamiento: (1) garantizar el derecho al acceso a este derecho a las generaciones actuales y futuras; y (2) promover la seguridad hídrica, acorde a criterios de sustentabilidad (Art. 16.30).

2° Refuerza la libertad de las personas tanto para poder brindar estos bienes como para poder elegir quién se los entrega.

- En las normas generales se manifiesta la **necesaria concurrencia de instituciones públicas y privadas** para la satisfacción de los derechos sociales. Es así en la cláusula de estado social de derecho (Art. 1.3) y en las directrices generales que debe seguir el Estado para la satisfacción de derechos sociales (Art. 24).
- Respecto de cada derecho social se recalca que **las acciones que realice el Estado para garantizar estos derechos serán o podrán ser a través de instituciones estatales y privadas**. Es así en la protección de la salud, derecho a la educación, seguridad social y vivienda adecuada (Art. 16 incisos 22, 23, 28 y 29).

04

Derechos sociales y libertad de elección

- También en cada uno de estos derechos se reconoce el derecho de las personas a elegir a quienes entreguen las prestaciones necesarias para satisfacer estos derechos, del siguiente modo:

a) Derecho a la protección de la salud integral:

Se reconoce el derecho de las personas a elegir el sistema de salud al que deseen acogerse, sea éste estatal o privado, especificando que un plan de salud universal será ofrecido por instituciones privadas y estatales (Art. 16.22).

b) Derecho a la educación y libertad de enseñanza:

Se reconoce a las familias el derecho a elegir el tipo de educación de sus hijos y el establecimiento de enseñanza, y a las personas, el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, así como de crear y desarrollar proyectos e idearios educativos (Art. 16.23 y 16.24).

c) Derecho a la seguridad social:

Se reconoce el derecho de las personas a elegir la institución, estatal o privada, que administre e invierta sus cotizaciones previsionales para la vejez y los ahorros que éstas generen, no pudiendo en ningún caso ser expropiados o apropiados por el Estado a través de mecanismo alguno (Art. 16.28).

[1] Libertad y Desarrollo. “¿Qué debe decir la nueva Constitución? Contenidos Esenciales (Parte II)”. Serie Informe Legislativo 67, Febrero 2022, P.6.

[2] Vejez, discapacidad, muerte, enfermedad, embarazo, maternidad, paternidad, cesantía, accidentes y enfermedades laborales.



En los últimos años, Chile ha sufrido un retroceso en materia educativa. Al deterioro de los aprendizajes y de la asistencia escolar, se suman los continuos paros y hechos de violencia, así como el debilitamiento de principios clave para el logro educativo. Si bien la Constitución no es la herramienta para resolver directamente estos problemas, el texto que se votará en diciembre contiene normas que podrían contribuir a su solución.

¿Cuáles?

1° No sólo enuncia el **derecho a la educación**, sino que además entrega al Estado una serie de deberes que favorecen la realización efectiva de éste a través de políticas públicas.

- Entrega al Estado el **deber de sostener, coordinar y financiar establecimientos propios en todos los niveles** (Art. 16.23 letras d, e, f, i y j). Así también, la propuesta innova añadiendo **que es deber de éste el asegurar la continuidad del servicio educativo** en estos (Art. 16.24 letra e).
- En línea con lo anterior, el texto propuesto **otorga a las autoridades escolares el deber de enfrentar los actos que perturben el orden y la convivencia, con las debidas atribuciones** para ello -que quedan como materia de ley-, lo que debiera ayudar a enfrentar casos como el de los liceos emblemáticos, que sufren de continuas

interrupciones de clases debido a hechos de violencia, o la inédita paralización del servicio de Educación Pública de Atacama que afecta a 30 mil estudiantes (Art. 16.24 letra d).

2° Consagra con mayor fuerza la **libertad de enseñanza**, definiéndola como el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, así como de crear y desarrollar proyectos e idearios educativos, y **la pone al servicio del derecho preferente y el deber de los padres y familias de educar a sus hijos o pupilos**. Para que ello no quede en letra muerta, se introducen una serie de disposiciones que permiten proteger este derecho a través de la acción del Estado.

- Le entrega la **obligación de proteger dicho derecho y la de financiar establecimientos estatales y privados según criterios de calidad y no discriminación arbitraria**. Con ello se busca resguardar la provisión mixta en educación, y en concreto la presencia de colegios particulares subvencionados que, aunque son los preferidos por 7 de cada 10 postulantes al año[1], se encuentran continuamente amenazados en su existencia (Art. 16.23 letra f).
- En cuanto al financiamiento público de la educación, se explicita, en el contexto de la obligatoriedad desde la enseñanza parvularia (kínder) a la enseñanza media, que se deberá **garantizar el financiamiento por estudiante en**

Educación

establecimientos estatales y privados, lo que impone a la ley el requisito de considerar - aunque no de manera excluyente, como algunos convenientemente han querido instalar-, la cantidad de estudiantes en estos. Así, si bien ello no impide la existencia paralela de aportes dependientes de otros criterios, permite cautelar un mejor uso de los recursos públicos y evitar el financiamiento desproporcionado de establecimientos que carecen de la preferencia de las familias (Art. 16.23 letras d y e).

3° El texto presentado contiene **disposiciones que preservan ciertos contenidos de la Constitución vigente**, de manera de **entregar cierta estabilidad** a la institucionalidad actual, pero introduciendo determinadas **modificaciones o aclaraciones que permiten reforzar ciertos aspectos** que, a la luz de la experiencia, parecen necesarios.

- Se mantiene como **objeto de la educación el desarrollo pleno de la persona** en las distintas etapas de su vida, añadiéndose que ello deberá darse en el contexto de una sociedad libre y democrática, para **fortalecer el respeto por los derechos y las libertades fundamentales** (Art. 16.23 letra a).
- Se mantiene el **derecho preferente y el deber de los padres de educar a sus hijos, extendiendo dicho derecho a las familias y tutores legales, así como a los pupilos de éstos**. Del mismo modo, se añade como parte de este derecho la elección

del tipo de educación y el establecimiento de enseñanza, así como la determinación preferente del interés superior por parte de las familias (Art. 16.23 letra b y 16.24 letra b).

- Junto con el deber de fomentar la formación cívica, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación, se agrega, en línea con la legislación vigente, el **deber del Estado de asegurar la calidad de la educación**. Asimismo, se consagra el deber de la familia y la comunidad de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación (Art. 16.23 letra k, f e i).
- Se introduce el deber del Estado y de la comunidad educativa de **promover el desarrollo y respeto de los educadores**, una disposición que, aunque parece un mínimo civilizatorio, se justifica a la luz de la pérdida sistemática que viene sufriendo la autoridad en el ámbito educativo (Art. 16.23 letra l).
- Así como la Constitución vigente establece la prohibición de que los establecimientos reconocidos por el Estado propaguen alguna tendencia político-partidista, se añade dicha restricción explícitamente a la educación estatal lo que, una vez más, se justifica a raíz de la experiencia reciente (Art. 16.24 letra c).

05

Educación

- Se agrega **la libertad de los establecimientos para determinar sus contenidos curriculares por sobre los contenidos mínimos fijados por el Estado**, los que no podrán sobrepasar más de la mitad de las horas lectivas. Con todo, se establece la elaboración de un programa con contenidos mínimos para la totalidad de la jornada, al que los establecimientos podrán adherir. Si bien se trata de una materia que podría exceder el ámbito constitucional, se enmarca en la protección de la libertad de enseñanza (Art. 16.24 letra g).
- En lo relativo a la educación superior, mientras la Constitución vigente no se pronuncia, la propuesta introduce disposiciones que son compatibles con los mecanismos vigentes de financiamiento de este nivel educativo. Por un lado, establece que la ley deberá contemplar **mecanismos que aseguren el acceso sin discriminación arbitraria y el financiamiento de los estudiantes**, y por el otro, que **el Estado podrá entregar financiamiento a sus instituciones de educación superior** (Art. 16.23 letra g y j).

06

Modernización del Estado



Pese a que hace años la modernización del Estado está presente en el debate político, por distintas razones ningún gobierno ha sido capaz de avanzar decididamente en reformas que permitan **un Estado más eficiente, profesional y probo**, que esté verdaderamente al servicio de las personas y que sea capaz de satisfacer las múltiples urgencias sociales y servicios públicos a los que como ciudadanos recurrimos día a día.

En este sentido, la propuesta constitucional establece una serie de avances[1] con miras a desburocratizar y hacer más eficiente tanto las estructuras organizacionales como profesionales del Estado, comprendiendo que “sin un Estado moderno, dinámico y flexible que lo materialice, sin una estructura sofisticada de principios, reglas, instituciones y derechos que lo estructuren en la nueva Constitución, el Estado Social no será más que un slogan que puede erosionar más que legitimar la propuesta constitucional”[2].

¿Qué innovaciones introduce la propuesta de nueva Constitución?

A. Para un Estado más eficiente

1. **Las personas en el centro (Artículo 108.1).**

Se establece que la Administración del Estado está al servicio de las personas y que deberá proveer

o garantizar la prestación de servicios públicos “*en forma continua, oportuna y permanente, velando en todo momento por la calidad del servicio*”.

2. **Modernización, eficacia y coherencia reglamentaria (Artículo 108.2).**

La propuesta señala que los órganos de la Administración del Estado “*promoverán la modernización de sus procesos y de su organización mediante nuevas herramientas y tecnologías que garanticen el acceso universal a los servicios*”, y que “*propenderán a la eficacia y coherencia de las normas que dicten en el marco de sus atribuciones*”.

3. **Creación de un Consejo de Evaluación de Leyes y Políticas Públicas (Artículo 112).**

Se crea este nuevo organismo técnico y legalmente autónomo con el objeto de evaluar la efectividad de las leyes y políticas sobre la base de los objetivos perseguidos por éstas, pudiendo proponer al Presidente de la República modificaciones, derogaciones o ceses de los programas. Esto permitirá contar un análisis técnico e imparcial de la eficiencia e impacto de las diversas políticas públicas una vez que ya se estén implementando.

4. **Flexibilidad para modificar ministerios por parte del Presidente (Artículo 75.5):**

se permite que el Presidente, dentro de los primeros tres meses después de asumir en el cargo, pueda dictar

Modernización del Estado

“disposiciones con fuerza de ley que modifiquen el número y denominación de los ministerios y la dependencia de sus servicios públicos”. Esta norma apunta a otorgarle al Ejecutivo mayor flexibilidad en la administración del aparato estatal, facilitando la implementación de su programa.

B. Para un Estado más profesional

1. Modernización del empleo público (Artículo 110).

Se mandata a la ley para que establezca un régimen general de la función y el empleo público *“de carácter profesional y público”* que deberá regular la designación, contratación, desarrollo promoción y cese de funciones aplicable a *“todas las funciones y empleos públicos (...) creados para el cumplimiento de la función administrativa”*. Se exceptúa del régimen *“a quienes ejerzan funciones de gobierno en la administración centralizada y aquellos que excepcionalmente ejerzan cargos de exclusiva confianza”*; separando así las funciones de gobierno y exclusiva confianza de las de administración. Además, se establece que dicho régimen deberá privilegiar el mérito e idoneidad de los postulantes sobre la base de un sistema de selección público, competitivo e inclusivo, entre otros.

2. Reconocimiento constitucional del Servicio Civil y del Sistema ADP (Artículo 110.7).

Bajo este mismo ánimo de profesionalizar al Estado,

la propuesta reconoce la existencia de un organismo de carácter *“nacional, técnico y descentralizado”* encargado de coordinar, supervisar y perfeccionar *“las funciones del personal en los servicios de la administración civil del Estado”*, lo cual se condice con la definición legal de la Dirección Nacional del Servicio Civil[3]; el que estará a cargo de la dirección de *“un sistema de alta dirección pública”*, cual es el Sistema de Alta Dirección Pública, también regulado actualmente en la Ley N°19.882.

3. Fin al nepotismo en las designaciones de notarios, conservadores y archiveros (Artículo 162.11).

La propuesta establece como inhabilidad para ser designado, nombrado o promovido como auxiliar de la administración de justicia a *“los cónyuges, convivientes civiles, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, del Presidente de la República, de los ministros de Estado, de los subsecretarios, de los senadores, diputados, del Fiscal Nacional, de los ministros de Corte y ministros del Tribunal Constitucional”*; inhabilidad que se extenderá por dos años desde el cese de funciones de la autoridad respectiva. Además, en el caso de los notarios, conservadores y archiveros, se les hace aplicable el límite de edad de 75 años que rige para los jueces.

06

Modernización del Estado

C. Para un Estado más probo

1. **Corrupción como contraria al bien común (Artículos 8.4 y 37.4).**

La propuesta define a la corrupción, “*en cualquiera de sus formas*”, como contraria al bien común; su erradicación como una obligación del Estado y su combate como un deber de todos los habitantes de la República.

2. **Establecimiento de deberes de probidad, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública (Artículo 8).**

Se mandata a los funcionarios públicos a cumplir con los deberes de probidad, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública en todas sus actuaciones; a “*observar una conducta intachable y un desempeño honesto, ético y leal de la función o cargo, con preeminencia del bien común*”; a dar “*estricto cumplimiento al principio de buena fe*”. Además, se establecen deberes especiales de observancia de estos principios para partidos políticos, parlamentarios, jueces, integrantes de las fuerzas armadas y autoridades regionales y locales, entre otros.

3. **Prevención de conflictos de interés y conductas ilícitas (Artículos 8.3 y 108.4).**

En línea con lo anterior, la propuesta mandata a los funcionarios públicos a adoptar medidas para prevenir o resolver conflictos de intereses en el ejercicio de sus tareas.

Adicionalmente, mandata a la ley para incorporar en todos los niveles de la Administración “*modelos de organización, administración y supervisión que permitan prevenir conductas ilícitas*”.

4. **Regulación de transferencias de fondos públicos a sujetos privados (Artículo 108.3).**

Se establece que estas transferencias deberán ser, por regla general, “*previo concurso público y conforme a criterios de idoneidad técnicos y objetivos, y sin debilitar sus fines específicos*”.

5. **Agencia Nacional Contra la Corrupción (Artículo 9.6 y disposición transitoria quinta)[4].**

La propuesta mandata a una ley (institucional) para crear una “*agencia nacional contra la corrupción*” encargada de coordinar la labor de las entidades estatales con competencia en materias de “*probidad o integridad pública, transparencia y rendición de cuentas*” y promover acciones de prevención en dichos ámbitos.

[1] Muchos de ellos están inspirados en la Iniciativa Popular de Norma denominada “Por un Estado sin pitutos”, patrocinada por Pivotes, Horizontal e Idea País, y que reunió más de 18.000 apoyos de la ciudadanía, siendo la cuarta iniciativa con más adhesiones. [Ver](#).

[2] García Huidobro, E. y García, J.F. (2023). ¿De qué hablamos cuando hablamos de un Estado Social y Democrático de Derecho? [Ver](#).

[3] En la [Ley N°19.882](#), que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

[4] El Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional, dentro de un año de la entrada en vigencia de la Constitución, un proyecto de ley para crear la Agencia Nacional contra la Corrupción.



Avanzar hacia una mayor descentralización es uno de los principales anhelos de los chilenos, especialmente de aquellos que viven en lugares alejados de la capital. A diferencia de la refundacional propuesta de la Convención rechazada el año pasado, en donde se pretendía fragmentar nuestra unidad nacional importando un *Estado Regional* ajeno a nuestra cultura política; la propuesta constitucional emanada del Consejo se hace cargo de este importante desafío combinando tradición con innovación. Establece, así, un conjunto de innovaciones y directrices constitucionales que permitirán seguir descentralizando -por la vía legislativa- la administración del Estado de manera progresiva, coherente y responsable.

¿Qué innovaciones introduce la propuesta de nueva Constitución?

A. Descentralización política y administrativa

1. Forma de Estado unitario y descentralizado (Artículo 4).

La propuesta parte de la base del reconocimiento de Chile como un Estado *“unitario y descentralizado”*, a diferencia de la actual Constitución que no reconoce esto último. Además, señala que el Estado promoverá *“el desarrollo nacional, regional y local, asegurando la coordinación entre los distintos niveles”*, y que la ley promoverá *“el fortalecimiento*

de la descentralización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas que integran el territorio”.

2. Autonomía de gobiernos regionales y locales (Arts. 4.2, 131 y 136).

En sintonía con las últimas reformas en esta materia, se reconoce a nivel constitucional la autonomía de los gobiernos regionales y locales (o municipalidades) *“para la gestión de sus asuntos en el ejercicio de las competencias en la forma que determine la Constitución y la ley”*. Así, se reconocen tanto a los gobiernos regionales como a las municipalidades como entidades descentralizadas (es decir, con personalidad jurídica y patrimonio propio).

3. Se mantiene la organización territorial en su esencia (Art. 126).

Se establece que el territorio de la República se organiza en regiones, provincias (división administrativa), comunas y territorios especiales. También se conserva -a grandes rasgos- la figura del delegado presidencial, pasando a llamarse representante del Presidente de la República en la región o provincia, mandatando a una ley regular sus atribuciones.

Descentralización

4. Nuevas competencias para los gobiernos regionales (Art. 132).

Se mandata a la ley^[1] la transferencia de competencias a los gobiernos regionales relativas al fomento de las actividades productivas, turismo, vivienda e infraestructura.

5. Reconocimiento de municipalidades como gobiernos locales.

Se establece que no solo la *administración* (como hoy), sino que también el *gobierno* local de cada comuna reside en una municipalidad o gobierno local (Art. 136).

6. Principios que debe observar la organización territorial (Art. 126)

- a. **Pertinencia y heterogeneidad (Art. 127):** debiendo considerar las diversas realidades territoriales en *“el diseño e implementación de políticas públicas y en la transferencia de competencias y recursos”*;
- b. **Solidaridad y equidad territorial (Art. 145):** debiendo el Estado promover la conectividad y el desarrollo e integración armónica del territorio nacional y *“adoptar medidas para disminuir los desequilibrios económicos y sociales existentes”* entre las regiones y comunas, resguardando que todas las personas tengan *“acceso a igual nivel y calidad de servicios públicos, especialmente en infraestructura pública”*;

- c. **Radicación preferente (Art. 128):** también conocido como subsidiariedad territorial, que busca privilegiar al nivel local -y eventualmente al regional- en la distribución de competencias, en función de dónde estas se ejerzan con mayor eficiencia, debiendo el Estado *“fortalecer progresivamente las capacidades de los gobiernos regionales y locales”*;
- d. **Coordinación y asociatividad (Art. 129):** debiendo los órganos del Estado en sus diversos niveles de gobierno *“actuar de manera coordinada y colaborativa”*, *“evitando la duplicidad o interferencia de sus funciones”*. Para estos efectos, se reconocen las *áreas metropolitanas* y las *macrozonas* como fórmulas de cooperación y coordinación entre comunas y regiones, respectivamente; y al *Consejo de Gobernadores* y al *Consejo de Alcaldes* como instancias de participación y coordinación entre los distintos niveles de gobierno. Además, se establece que los gobiernos regionales y locales deberán ser oídos en la elaboración de planes, programas y proyectos a nivel nacional.

7. Reconocimiento de Rapa Nui y el Archipiélago Juan Fernández como territorios especiales y del Territorio Chileno Antártico (Arts. 141 y 143).

Descentralización

8. Creación de categoría de territorios estratégicos para el desarrollo del país (Art. 142): los que podrán ser designados mediante una ley de *quorum* calificado en atención a “*su importancia geopolítica, baja densidad poblacional, escasa conectividad y recursos naturales*”, con la finalidad de autorizar determinados beneficios económicos o incentivos tributarios.

B. Descentralización fiscal[2] y control

1. Más recursos

- a. **Descentralización del presupuesto nacional (Art. 146):** se establece que la Ley de Presupuestos deberá propender a que, progresivamente, “*una parte significativa del gasto público sea ejecutado a través de los gobiernos regionales y locales, en función de las responsabilidades propias*”.
- b. **Garantía de asistencia y financiamiento de las competencias traspasadas (Art. 147.1):** toda creación o traspaso de competencias a los gobiernos regionales o locales “*deberá contemplar la asistencia técnica, el personal y financiamiento suficiente y oportuno para su adecuado ejercicio*”.
- c. **Endeudamiento limitado constitucionalmente (Art. 148):** se establecen límites para la contratación de empréstitos por parte de los gobiernos regionales y locales, sumados a su

autorización por ley de *quorum* calificado, tales como: prohibición durante periodos electorales, del financiamiento de gastos corrientes y del establecimiento de cauciones del Fisco, entre otros.

2. Más equidad

- a. **Mecanismos de compensación económica interterritorial (Art. 145.2):** se mandata a la ley establecer, al menos, mecanismos de financiamiento basal, de solidaridad y compensatorios por externalidades negativas.
- b. **Asignación de recursos sobre la base de criterios objetivos y predefinidos (Arts. 126.3 y 147.2):** las transferencias y asignaciones de recursos deberán efectuarse sobre la base de criterios objetivos y predefinidos y deberán ser fundadas, salvo excepciones por razones de aislamiento o emergencia.

3. Más control

- a. **Responsabilidad fiscal (Arts. 126.2 y 147):** se establece la responsabilidad y sostenibilidad fiscal como principio rector de la organización territorial; debiendo además tenerse presente dicho principio en la creación, ampliación o traspaso de competencias a los gobiernos regionales y locales, “*evitando la duplicidad de funciones*”.

Descentralización

b. Fortalecimiento del rol de Contraloría (Arts. 133.3 y 195): se establece de manera expresa que Contraloría ejerce el control de legalidad de los actos de la administración regional y local, sin perjuicio del rol de los órganos de control interno de dichas entidades, los que, sin embargo, *“estarán sujetos a los criterios de actuación que dictamine la Contraloría”*.

Además, se reconoce a las contralorías regionales, las que tienen por *“función principal el control de la administración regional y local del Estado”*.

c. Mecanismo de impugnación ante el Tribunal Constitucional (Art. 172 letra b): se faculta al Tribunal Constitucional para resolver (por 3/5 y a requerimiento del Consejo de Gobernadores o de un Consejo de Alcaldes) *“las cuestiones de constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de proyectos de ley relativos a la creación, ampliación o traspaso de competencias a los gobiernos regionales y locales”*, cuando se incumpla lo dispuesto en el artículo 147, relativo a la garantía de financiamiento y a la asignación de recursos en base a criterios objetivos.

[1] La disposición transitoria trigésima octava dispone que dichos proyectos de ley deberán ser enviados al Congreso Nacional en un plazo no superior a dieciocho meses desde la entrada en vigencia del texto.

[2] Se establece de manera inédita un acápite con dicha denominación y una serie de artículos que buscan regular la faz financiera de la descentralización, entendiendo que es la faceta en la que estamos más en deuda como país.

08

Medio ambiente



Sin duda, uno de los mayores excesos en los que incurrió la fracasada Convención se dio en una desproporcionada y voluntarista protección del medio ambiente, que deliberadamente contraponía dicha protección con el desarrollo económico. De hecho, la propuesta tenía un claro cariz eco céntrico, introduciendo nuevas categorías como los llamados “derechos de la naturaleza”. Por el contrario, la propuesta que se plebiscitará en diciembre establece una regulación y protección del medio ambiente compatible con el desarrollo y orientada a las personas, considerando tanto a las actuales como a las futuras generaciones.

¿Qué innovaciones introduce la propuesta de nueva Constitución?

A. Capítulo específico denominado “Protección del medio ambiente, sustentabilidad y desarrollo” (Capítulo XVI)

Se incorpora por primera vez -y a iniciativa de la Comisión Experta- un capítulo específico en la Constitución relativo a la protección del medio ambiente, estableciendo, entre otras cosas:

1. Enfoque antropocéntrico (Artículo 206).

Se establece que la protección del medio ambiente está orientada al *“pleno ejercicio de los derechos de las personas, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones”*.

2. Protección del medio ambiente (Arts. 10 y 207.2).

Se establece de manera inédita como un deber del Estado en el Capítulo I de la Propuesta Constitucional (“Fundamentos del Orden Constitucional”)[1] y luego se define que esta *“comprende la conservación del patrimonio ambiental y la preservación de la naturaleza y su biodiversidad, de conformidad con la ley”*.

3. Sustentabilidad (Art. 207.3).

Se define expresamente que *“la sustentabilidad supone que el desarrollo económico requiere el mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas de conservación y protección del medio ambiente, a fin de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras”*.

4. Reconocimiento del cambio climático y sus efectos (Art. 212).

Se mandata al Estado a implementar medidas de mitigación y adaptación *“de manera oportuna, racional y justa ante los efectos del cambio climático”*.

5. Deberes del Estado:

- a. Proteger el medio ambiente y promover la sustentabilidad, velando por el cuidado y conservación de la naturaleza y su biodiversidad (Arts. 10 y 207.1);

Medio ambiente

- b. Velar por que el derecho fundamental a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad (Art. 16.21 letra a);
- c. Promover la educación ambiental (Art. 209);
- d. Promover una matriz energética y una gestión de residuos compatibles con la protección del medio ambiente (Art. 210);
- e. Fomentar el desarrollo armónico, solidario y sustentable del territorio nacional (Art. 211);
- f. Implementar medidas de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático, promoviendo para ello la cooperación internacional (Art. 212);
- g. Promover la cooperación público-privado en la protección medio ambiental (Art. 207.4);
- h. Promover la protección de los animales y su bienestar (Art. 37.8);
- i. Promover la seguridad hídrica acorde a criterios de sustentabilidad (Art. 16.30).

6. Deberes de las personas:

- a. Proteger el medio ambiente y promover la sustentabilidad (Art. 207.1);
- b. Contribuir a preservar el patrimonio ambiental (Art. 37.2);
- c. Proteger el medio ambiente, considerando las generaciones futuras, y prevenir la generación de daño ambiental (Art. 37.3);

- d. Promover la protección de los animales y su bienestar (Art. 37.8).

7. Carácter técnico de las instituciones y procedimientos ambientales (Art. 213)[2]:

- a. Las **instituciones administrativas y jurisdiccionales** en materia ambiental deberán ser establecidas por ley y de carácter técnico. Además, sus actuaciones deberán ser “*objetivas y oportunas*” y sus decisiones fundadas.
- b. Los **procedimientos de evaluación ambiental** deberán ser de carácter “*técnico y participativo*”, empleando “*criterios, requisitos, trámites y condiciones uniformes*”. Además, se establece que estos deberán concluir en decisiones “*oportunas e impugnables de conformidad con la ley*”.

8. Derecho de acceso a la justicia, a la información y a la participación ciudadana en materias ambientales, de conformidad con la ley (Art. 208).

B. Derechos fundamentales (Capítulo II)

1. Derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación (Art. 16.21).

Se asegura este derecho introduciendo algunos cambios con respecto a lo que establece nuestra Constitución vigente al respecto[3]. Así se agrega el

08

Medio ambiente

vocablo *sano* y se complementa con la frase final *“que permita la sustentabilidad y el desarrollo”*. El resto de este derecho -deber del Estado de resguardarlo, de preservar la naturaleza junto con la posibilidad de restringir legalmente el ejercicio de otros derechos o libertades para estos efectos-, se mantiene prácticamente inalterado. Lo mismo ocurre con la acción de protección asociada a este derecho, la cual continúa requiriendo una afectación ilegal e imputable a una autoridad o persona determinada (Art. 26.1).

2. Derecho al acceso al agua y al saneamiento (Art. 16.30).

Se asegura este derecho de manera inédita a nivel constitucional, mandatando al Estado a garantizarlo a las generaciones actuales y futuras. Además, se señala que *“la legislación, regulación y gestión deberán incorporar todas las funciones de las aguas, priorizando el consumo humano y su uso doméstico de subsistencia”*.

[1] Artículo 10: “Es deber del Estado la protección del medio ambiente, velando por el cuidado y conservación de la naturaleza, su biodiversidad y promoviendo la sustentabilidad y el desarrollo”.

[2] Para adecuar las instituciones y procedimientos ambientales vigentes a las exigencias y requisitos establecidos en este capítulo, la **disposición transitoria sexagésima segunda** de la propuesta constitucional mandata al Presidente de la República a presentar un proyecto de ley en el **plazo de dos años** desde la entrada en vigencia del texto constitucional.

[3] Artículo 19 N°8: “La Constitución asegura a todas las personas: el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación (...)”.

09

Mujer



FREPIK

Partiendo de la premisa que hombres y mujeres tienen los mismos derechos y capacidades, la propuesta de nueva Constitución no implica ningún retroceso para los derechos de las mujeres. Por el contrario, en comparación con la Constitución vigente que en sólo un artículo hace referencia a las mujeres, la propuesta de nueva Constitución (la “Propuesta”) incorpora innovaciones que reconocen y se hacen cargo de temáticas que afectan a las mujeres en distintos ámbitos (político, laboral, familiar). Ahora bien, es importante reconocer que no porque ellas se consagren a nivel constitucional significa que vayan a solucionarse inmediatamente, pues, en algunos casos, se requerirá de políticas públicas adecuadas, y en otros, de cambios culturales y sociales que van más allá de lo que una norma pueda consagrar.

¿Cuáles son éstas?

1° Acceso equilibrado a las candidaturas y participación política de las mujeres.

La ley asegurará el acceso equilibrado de mujeres y hombres a las candidaturas a cargos de elección popular, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres. (art. 2.2).

2° Reconocimiento al valor de los cuidados y deber de promover la corresponsabilidad.

La Constitución reconoce el valor de los cuidados para el desarrollo de la vida en la familia y la sociedad y se consagra como deber del Estado de promover la corresponsabilidad entre hombres y mujeres y crear y contribuir a crear mecanismos de apoyo y acompañamiento a cuidadores y personas bajo su cuidado (art.13.1).

3° Conciliación entre la vida laboral, familiar y personal.

El Estado deberá promover la conciliación entre la vida familiar y laboral y la protección de la crianza, de la paternidad y de la maternidad (art.13.2). Asimismo, a propósito del derecho al trabajo decente, se establece expresamente que la ley promoverá la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ejercicio de este derecho. (art. 16.26 letra b.).

4° Igualdad salarial. También a propósito del derecho al trabajo decente, se prohíbe cualquier discriminación arbitraria que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. Asimismo, se proscribire la discriminación arbitraria en materia de retribución por trabajo de igual valor y con el mismo empleador, especialmente entre hombres y mujeres, de conformidad con la ley. (art. 16.26 letra c).

5° Sala cuna gratuita. En el derecho a la educación, se consagra que es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que financiará y coordinará un sistema gratuito a partir del nivel sala cuna menor, destinado a asegurar el acceso a este y a sus niveles superiores. (art. 16.23 letra d.)

6° Continuidad en el servicio educativo. El Estado deberá garantizar la continuidad del servicio educativo en sus establecimientos educacionales (art. 16.24 letra f). Claramente esta norma tiene un impacto positivo en las mujeres, en quienes recae en mayor medida el cuidado de los niños.

7° Equilibrio de género al interior de los partidos políticos. La ley deberá contemplar mecanismos para asegurar una participación equilibrada entre mujeres y hombres en la integración de sus órganos colegiados (art. 44.3).

8° Paridad de salida transitoria. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución, será ingresado al Congreso Nacional, por mensaje o moción, un proyecto de ley electoral que deberá disponer un mecanismo para su integración que corrija la distribución y asignación preliminar de escaños, en elecciones de diputados y senadores, cuando algún sexo supere el 60% de los electos en los respectivos actos. Este mecanismo operará sólo en las dos primeras elecciones

parlamentarias tras entrar en vigencia la ley electoral referida.

No hay un retroceso en el aborto en 3 causales

Fuera de las novedades señaladas que descartan de plano que pueda haber un retroceso para los derechos de las mujeres, tampoco lo hay en lo que respecta al aborto en 3 causales, pese a lo que han tratado de instalar por algunos detractores de la Propuesta.

La inclusión de la frase “la ley proteger la vida de *quien* está por nacer” en el derecho a la vida, así como el cambio de “*del que*” de la Constitución vigente por el “*quien*” que plantea la propuesta, no implica que se prohíba del todo el aborto, pues como bien explica Carlos Peña, “**el aborto que es legal en Chile no niega la humanidad al nasciturus, solo omite coaccionar a la mujer en la ejecución de un deber que no es exigible**”[1]. Pero, además, el cambio de expresión en ningún caso dejaría inconstitucional de pleno derecho la ley de aborto en 3 causales, pues la misma propuesta de nueva Constitución dispone expresamente que “toda normativa vigente a la fecha de publicación de la Constitución seguirá en vigor mientras no sea derogada, modificada o sustituida, o bien, mientras no sea declarada contraria a la Constitución por el Tribunal Constitucional, en los casos que proceda y de acuerdo a lo establecido en esta Constitución”[2].

Sobre el último punto, el Tribunal Constitucional (TC) requeriría un **quórum de 3/4** de sus integrantes para resolver sobre la inconstitucionalidad de un precepto legal declarado previamente como inaplicable. Como se ve, y dada la composición del TC (que en régimen considera 11 miembros, todos quienes deben ser ratificados por el Senado), es improbable que se reúna el quórum requerido para declarar inconstitucional dicha ley.

La discusión que se ha generado en el fondo no es una discusión en cuanto a si, con el cambio de redacción se vuelve inconstitucional el aborto en 3 causales, sino si se puede o no avanzar hacia una legislación que permita el aborto sin expresión de causa. Tanto el texto rechazado de la Convención pasada, como en el texto del anteproyecto elaborado por la Comisión Experta en la primera etapa de este proceso constitucional, primó la posición que buscaba remover de la Constitución cualquier norma que pudiera dificultar en el futuro avanzar en una legislación que permita el aborto en cualquier circunstancia. Aunque esa discusión es improbable que se agote tras el plebiscito de diciembre, es claro que el texto propuesto no impide la aplicación del aborto en 3 causales.

1] Carlos Peña, “El aborto, ¿hay alguien ahí?”, Columna de opinión publicada en El Mercurio, el 22 de septiembre de 2023.

[2] Segunda disposición transitoria de la propuesta de nueva Constitución, inciso primero.

10 Poder Judicial



El Poder Judicial chileno tiene un problema desconocido para la mayoría de los ciudadanos: el enorme poder que los ministros de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones ejercen sobre los jueces de instancia. Si un juez quiere avanzar en su carrera, tiene que tocar puertas y conseguir contactos para que los superiores lo pongan en una nómina. A esta práctica los propios jueces le dicen “el besamanos”.

Es lo que busca solucionar la propuesta constitucional.

Pero, antes, ¿cómo puede ocurrir algo así? Bajo el régimen vigente, los jueces ejercen dos tipos de atribuciones: jurisdiccionales y no jurisdiccionales. Las primeras son inherentes a la función judicial y consisten, en la facultad de conocer y resolver los conflictos de relevancia jurídica y hacer ejecutar lo juzgado. En cambio, las funciones no jurisdiccionales, tradicionalmente denominadas gobierno o gobernanza judicial, dice relación con los nombramientos, el sistema disciplinario, la formación de los jueces y la administración del Poder Judicial.

Desde los comienzos de nuestra historia constitucional, la mayoría de estas atribuciones no jurisdiccionales han estado concentradas en las

cortes de apelaciones y, principalmente, en la Corte Suprema. En efecto, según establecen las constituciones de 1833, 1925 y 1980, la Corte Suprema cuenta con la “superintendencia directiva jurisdiccional y económica de todos los tribunales de la Nación”. Lo anterior genera una serie de problemas:

- i. Afecta la independencia interna, ya que los jueces de instancia tienden a fallar como sus superiores jerárquicos, no por la fuerza de los argumentos, sino para conseguir avances en su carrera profesional.
- ii. Distrae recursos de las tareas jurisdiccionales, especialmente a la Corte Suprema.
- iii. Atenta contra el profesionalismo, la objetividad y el mérito en el ejercicio de las tareas no jurisdiccionales, promoviendo una cultura judicial marcada por las lógicas corporativas y los favoritismos.

La solución dada por la mayoría de los países de tradición continental a este problema ha sido la creación de los llamados Consejos Judiciales, de la Judicatura o de la Magistratura. Se trata de órganos separados del Poder Judicial que concentran las atribuciones no jurisdiccionales. De hecho, la pasada Convención Constitucional propuso la creación de un “Consejo de la Justicia” de tales características.

Poder Judicial

El problema es que dichos órganos tienden a politizarse, afectando gravemente la independencia judicial. Particularmente, la experiencia latinoamericana de los Consejos de la Magistratura no ha sido positiva, pues se han convertido en botines de los partidos políticos.

En Argentina, por ejemplo, el Consejo de la Magistratura es un botín político muy disputados por sus partidos políticos. Y en Perú, el Consejo Judicial fue el foco de unos de los principales escándalos de corrupción en la historia judicial de dicho país. Ello es natural, porque este tipo de consejos concentran muchísimo poder en pocas manos, sin contrapesos.

En consecuencia, la Comisión de Expertos propuso la creación de no uno, sino cuatro órganos, cada uno a cargo de las tareas de nombramientos, disciplina, formación y administración de los recursos. Además, se propuso la creación de un quinto órgano coordinador. De este modo, la Comisión Experta buscó separar las funciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales, pero sin concentrarlas en un único órgano que pueda ser de fácil captura política.

El Consejo Constitucional conservó, en esencia, la propuesta de la Comisión Experta, pero con algunas modificaciones. De este modo, la propuesta

definitiva establece tres órganos a cargo del gobierno judicial: un órgano a cargo de los nombramientos, que debe crearse; un órgano a cargo de la formación, que es la continuación de la actual Academia Judicial; y un órgano a cargo de la administración, que es la continuación de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Y se encargó al presidente de la Corte Suprema el rol de coordinación y de velar por el correcto funcionamiento de la gobernanza judicial.

En suma, se trata de una propuesta que fortalece la independencia judicial, haciéndose cargo de un problema centenario sin incurrir en los riesgos de politización que conlleva la creación de un Consejo de la Magistratura, y aprovechando al máximo las actuales capacidades instaladas del Poder Judicial.

Las 10 claves de la Propuesta Constitucional